

NUEVO LIBRO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN  
DEL INSTRUCTIVO UIF

# LA BIBLIA

DEL **ENCARGADO Y OFICIAL**  
**DE CUMPLIMIENTO**

CON APLICACIÓN EN EL SECTOR PRIVADO, COOPERATIVO, FINANCIERO Y ONG'S

**100% PRÁCTICO**

**MSc. GONZALO MUÑOZ**



Título: "Análisis e interpretación del Instructivo UIF"

Subtítulo: "Con aplicación práctica en el sector privado, cooperativo, financiero y ONG's"

Subtítulo Adicional: "La Biblia del Encargado y Oficial de Cumplimiento 100% Práctico"

Autor: MsC Gonzalo Muñoz

Edición: Español, Octubre 2023

CNR DEPARTAMENTO DE DERECHO DE AUTOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO No: 2023000809

**Nota Adicional:**

Esta obra, titulada "Análisis e interpretación del Instructivo UIF," incluyendo todos los contenidos, elementos gráficos y otros componentes relacionados, es una guía de consulta técnica aplicable a las empresas de los sectores mercantiles (sector privado), financiero, cooperativo financiero y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro definidos como sujetos obligados en el artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.

Este libro no aborda aspectos específicos de cada empresa, sino que se centra exclusivamente en la interpretación, análisis y aplicación práctica de cada artículo del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía general de la República de El Salvador.

La adquisición de esta obra no incluye capacitaciones, asesorías o consultas adicionales o específicas sobre su contenido. Estos servicios pueden ser solicitados a los representantes comerciales autorizados.

*Aviso de Derechos de Autor*

Esta obra está protegida por las leyes de derechos de autor y otras leyes aplicables de propiedad intelectual. Los derechos de autor de esta obra pertenecen a su autor, MsC Gonzalo Muñoz.

Queda estrictamente prohibida la reproducción, distribución, modificación o cualquier otro uso no autorizado de esta obra, total o parcialmente, sin la previa autorización por escrito del autor.

Cualquier persona o entidad que desee utilizar, citar o reproducir partes de esta obra con fines educativos, críticos o informativos debe obtener permiso por escrito del autor y proporcionar una atribución adecuada de acuerdo con las normas de derechos de autor y las leyes aplicables.

Los infractores de estos derechos de autor estarán sujetos a las sanciones legales establecidas por las leyes de derechos de autor y propiedad intelectual vigentes.

Todos los derechos reservados. © 2023 MsC Gonzalo Muñoz.

Gonzalo Muñoz, MSc.



#### **Experto en Finanzas, Negocios y Prevención de Lavado de Dinero**

El Master y Licenciado Gonzalo Muñoz cuenta con más de 30 años de experiencia en finanzas, contabilidad, administración y prevención de lavado de dinero y activos. Es Licenciado en Contaduría Pública por la **Universidad de El Salvador** y tiene una **Maestría en Finanzas** por la **Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA)**, además de estudios en Comunicación Política Empresarial y Liderazgo Internacional en la **Universidad Rey Juan Carlos de España**.

Es miembro de la **World Compliance Association** y ha recibido formación especializada de la **UIF** de la Fiscalía General de la República, La Super Intendencia del Sistema Financiero de El Salvador, así como certificaciones en el **Campus de Estudio del GAFI**, consolidando su experiencia en normativas internacionales.

Como formador, ha capacitado a profesionales en cumplimiento normativo y estrategias de negocios a través de instituciones como **INSAFORP** y **GMC International Business School**, colaborando con universidades como Don Bosco, Andrés Bello y Panamericana.

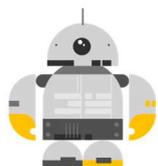
Desde 2012, lidera programas de prevención de lavado de dinero y activos, capacitando a encargados de cumplimiento en normativa y evaluación de riesgos. Su trayectoria y compromiso con la excelencia lo consolidan como un referente nacional e internacional en prevención de riesgos, negocios y liderazgo profesional.

## “Análisis e interpretación del Instructivo UIF”

Con aplicación en el sector privado, cooperativo, Financiero y ONG' s 100% Practico

*La Biblia del Encargado y Oficial de Cumplimiento*

## Cómo Leer y Comprender este Libro de “Análisis e interpretación del Instructivo UIF”



Esta obra es una Guía Paso a Paso para la Implementación del Instructivo UIF de El Salvador.

Dirigido al sector del sector privado, empresas mercantiles, público, cooperativo, financiero, Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro

El libro se centra en conceptos clave relacionados con la prevención del lavado de dinero y activos, y se presenta como una introducción integral a cada capítulo, además de servir como complemento a los artículos especializados del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía general de la República de El Salvador (FGR).

Cada artículo vigente y actualizado del Instructivo UIF se muestra en su forma literal a lo largo de la obra. Posteriormente, llevamos a cabo un análisis e interpretación de cada artículo, seguido de ejemplos de su aplicación en diversas entidades, incluyendo bancos, empresas privadas mercantiles y APNFD (Actividades y Profesionales No Financieras Designadas), fundaciones, asociaciones sin fines de lucro y el sector cooperativo financiero.

El objetivo central del Análisis e interpretación del Instructivo UIF es ser una herramienta indispensable para todos que están trabajando en la prevención del lavado de dinero, así como es simplificar y hacer más práctica la comprensión de los objetivos de prevención. Asimismo, se esfuerza por aclarar las responsabilidades específicas de cada entidad y describe en detalle cómo llevar a cabo la debida diligencia en diversos escenarios y condiciones, adaptándose a distintos tipos de operaciones inusuales. Además, proporciona ejemplos concretos de cómo tomar decisiones adecuadas en estas situaciones.

El análisis de operaciones inusuales y operaciones sospechosas, junto con la gestión de los diversos umbrales establecidos por el Instructivo, son aspectos cruciales dentro de las actividades económicas y financieras de las empresas. Esta guía te capacitará para reconocer, analizar y reportar estas operaciones de manera efectiva, lo que se convertirá en una parte esencial de tu conjunto de habilidades.

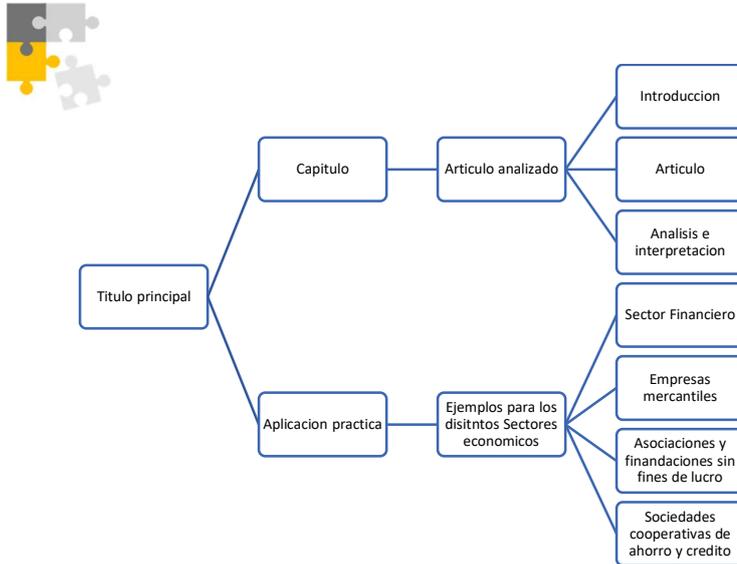
Además, abordamos la capacitación e inducción del personal, aspectos de gran relevancia para el encargado u oficial de cumplimiento. Te ayudaremos a identificar las capacitaciones necesarias para asegurar que el personal operativo y de outsourcing trabaje en sintonía con una cultura de prevención unificada. Encontrarás información sobre cómo elaborar un diagnóstico de capacitaciones (DNC) para colaborar eficazmente con el departamento de capacitación o recursos humanos. La guía presenta una lista de temas que debes considerar para planificar a lo largo del año y establecer tu plan de capacitaciones.

Comprender las funciones, responsabilidades y requisitos del encargado de cumplimiento es esencial para la administración de una unidad de cumplimiento. Ya sea que trabajes solo tú en la unidad de cumplimiento o tengas asistentes que realicen análisis y reportes en tu nombre, es fundamental entender las tareas de cada departamento relacionadas con la prevención del lavado de dinero. Esta guía proporcionará la información necesaria para enfrentar este desafío.

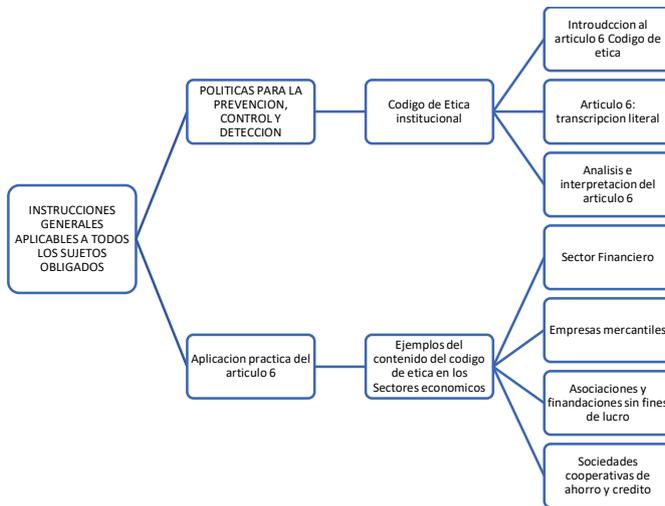
Aprovecha los conceptos, criterios y conocimientos actualizados que obtendrás. Estos te brindarán una base sólida para convertirte en un especialista en la prevención del lavado de dinero y activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Agregarás un valor significativo a tu carrera y a tu cargo, permitiéndote asumir un rol de experto en esta área especializada.

En resumen, este libro está diseñada para ayudarte a entender y aplicar el Instructivo UIF, proporcionando las herramientas necesarias para cumplir con las normativas y capacitándote para contribuir a un entorno económico y financiero más seguro para todos en la sociedad. Tu futuro como especialista en prevención de lavado de dinero y activos está al alcance de tus manos, y esta guía te brindará los conocimientos necesarios para alcanzarlo.

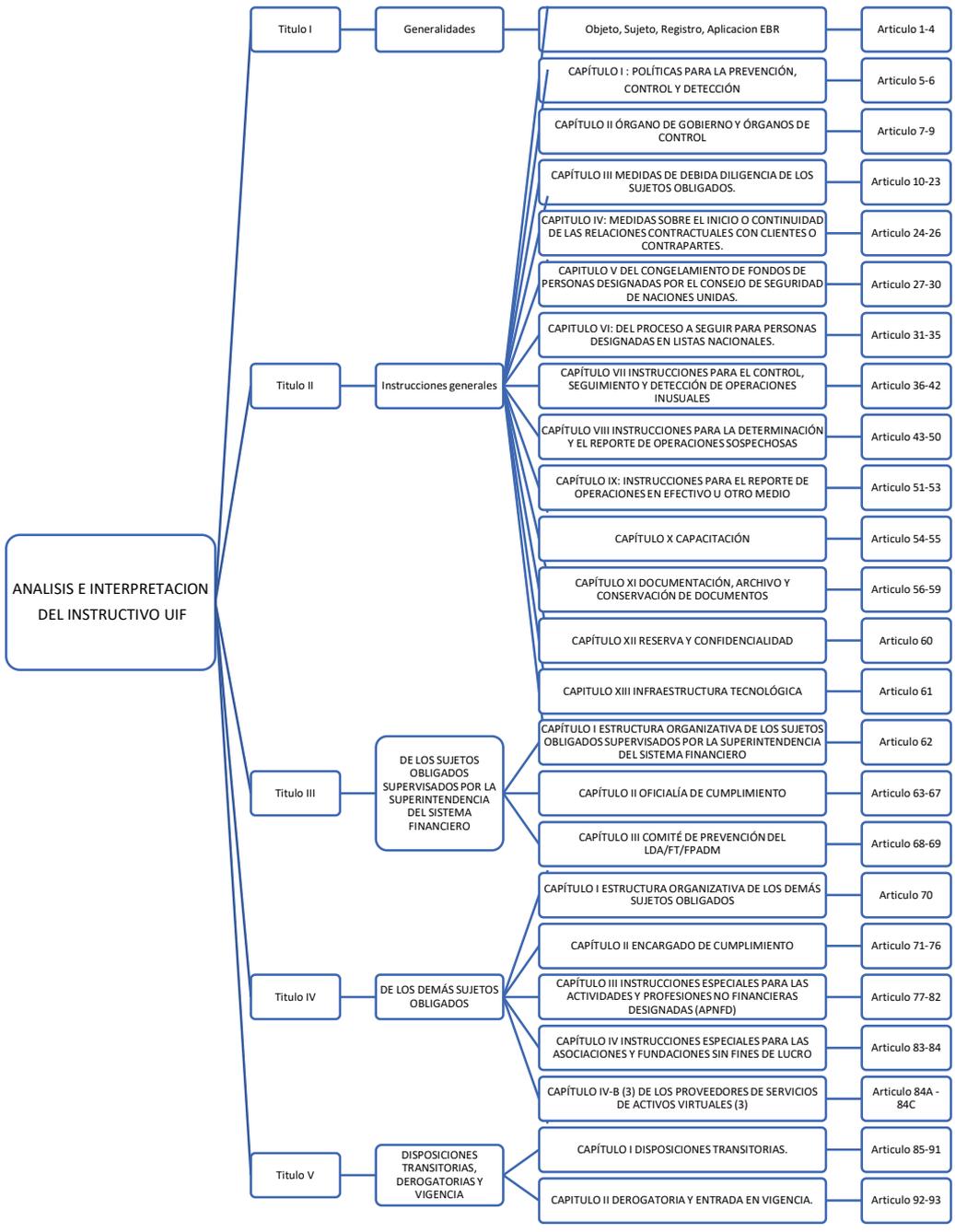
Secuencia del análisis al Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera



Ejemplo de la Secuencia y análisis de un artículo del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera



ESTRUCTURA DEL INSTRUCTIVO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA (UIF) DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (FGR)



Contenido

Introducción .....	10
Objetivo .....	12
<b>ANÁLISIS DE LAS GENERALIDADES DEL INSTRUCTIVO UIF-FGR.....</b>	<b>14</b>
INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS .....	33
POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y DETECCIÓN .....	33
ÓRGANO DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE CONTROL .....	52
MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DETERMINACION DEL RIESGO INHERENTE .....	74
MEDIDAS SOBRE EL INICIO O CONTINUIDAD DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON CLIENTES O CONTRAPARTES .....	197
CONGELAMIENTO DE FONDOS DE PERSONAS DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS .....	214
DEL PROCESO A SEGUIR PARA PERSONAS DESIGNADAS EN LISTAS NACIONALES.....	223
INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES.....	234
INSTRUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN Y EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS .....	279
INSTRUCCIONES PARA EL REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO U OTRO MEDIO .....	320
CAPACITACIÓN E INDUCCION DEL PERSONAL Y OUTSOURCING.....	337
DOCUMENTACIÓN, CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS .....	349
RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD .....	369
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA .....	374
LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.....	380
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO .....	380
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO: SECTOR FINANCIERO.....	387
COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL LDA/FT/FPADM EN EL SECTOR FINANCIERO .....	412
DE LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS: SECTOR MERCANTIL APNFD's, ONGS, OTROS.....	421
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS .....	421
ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO .....	421
ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO: SECTOR MERCANTIL APNFD's, ONGS, OTROS .....	427
INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LAS ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD) .....	453
INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO .....	473
LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES .....	481
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA.....	493
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ....	493
DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR. ....	495
ANEXOS.....	498
Glosario de Términos y Siglas .....	500
Glosario de Términos.....	500
Tabla de Siglas .....	514
Referencias Bibliográficas: .....	515
INDICED TEMATICO .....	516

## Introducción

### El libro es una Guía Paso a Paso para la Implementación del Instructivo UIF de El Salvador



La lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva es un compromiso global. Para cumplir con las normativas y estándares internacionales en esta área, la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de El Salvador ha establecido un Instructivo que define las obligaciones y procedimientos para los sujetos obligados. Esta guía paso a paso tiene como objetivo ayudar a los sujetos obligados en El Salvador a comprender y cumplir con las disposiciones detalladas en el Instructivo UIF.

**Generalidades:** Este título establece el marco general para la implementación del Instructivo UIF. Comprende los objetivos del instructivo, la definición de los sujetos obligados y el registro de estos. Además, destaca la importancia del enfoque basado en riesgo en la prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Aquí se inicia la base para la implementación de políticas y procedimientos que mitiguen eficazmente los riesgos asociados.

Cada artículo del Instructivo UIF ha sido minuciosamente analizado e interpretado para ser comprendido de forma práctica por los encargados/oficiales de cumplimiento y los lectores en general. Además, se han desarrollado ejemplos de aplicación práctica para una mayor comprensión y aplicación práctica en empresas privadas, actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), el sector cooperativo, financiero y todos los mencionados en el artículo 2 del Instructivo.

**Instrucciones Generales Aplicables a Todos los Sujetos Obligados:** En este título se detallan las instrucciones generales aplicables a todos los sujetos obligados. Esto incluye la implementación de políticas para la prevención, control y detección de operaciones inusuales y sospechosas, así como la estructura de órganos de gobierno y control. Se establecen medidas de debida diligencia, el proceso para el inicio o continuidad de relaciones contractuales con clientes, y el congelamiento de fondos de personas designadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Además, se proporcionan instrucciones para el control, seguimiento y detección de operaciones inusuales, así como la determinación y reporte de operaciones sospechosas. También se abordan temas como la capacitación, documentación, archivo y conservación de documentos, reserva y confidencialidad, y la infraestructura tecnológica.

Cada artículo de este título ha sido analizado y desglosado para que los encargados de cumplimiento y oficiales de los sujetos obligados puedan comprender de manera efectiva cómo aplicar estas disposiciones en sus operaciones diarias. Se proporcionan ejemplos prácticos para ayudar en la implementación y el cumplimiento.

**Sujetos Obligados Supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero:** En este título, se describen las instrucciones específicas para los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esto incluye la estructura organizativa de estos sujetos, la oficialía de cumplimiento y el comité de prevención de lavado de dinero y financiamiento del

terrorismo. Aquí se detallan las responsabilidades y funciones de estos sujetos bajo supervisión especial.

Cada artículo de este título se presenta de manera clara y concisa, con ejemplos que ayudan a los sujetos supervisados por la Superintendencia a entender su aplicación práctica.

**Otros Sujetos Obligados:** Este título aborda los sujetos obligados que no están supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, es decir la empresa privada, de economía mixta, asociaciones y fundaciones, personas naturales incluidas por el instructivo, además se incluyen las instrucciones específicas para la estructura organizativa, el encargado de cumplimiento y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD). También, se proporcionan instrucciones especiales para las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, así como para los proveedores de servicios de activos virtuales.

Cada artículo en este título ha sido analizado para ofrecer orientación específica a estos sujetos, con ejemplos adaptados a sus contextos particulares.

**Disposiciones Transitorias, Derogatorias y Vigencia:** Este título comprende disposiciones transitorias para la implementación, derogatorias para normativas previas y la entrada en vigor del Instructivo UIF. Aquí se establecen los plazos y requisitos para la transición hacia la aplicación completa del instructivo.

Cada artículo de este título se presenta de forma que los sujetos obligados comprendan los cambios y ajustes necesarios durante la transición.

**Anexos:** Los anexos proporcionan información adicional, formularios y recursos que pueden ser útiles para la implementación del instructivo.

Esta guía paso a paso es una herramienta esencial para ayudar a los sujetos obligados en El Salvador a entender y cumplir con el Instructivo UIF. Cada artículo del instructivo ha sido analizado e interpretado minuciosamente para su comprensión práctica. Los ejemplos proporcionados ayudarán a los sujetos obligados a aplicar estas normativas en sus operaciones cotidianas, garantizando un cumplimiento efectivo de las regulaciones de prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

## Objetivo



El objetivo general del libro es proporcionar a los encargados/oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados en El Salvador una herramienta integral y de fácil comprensión para la implementación efectiva del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la fiscalía general de La República. Su propósito principal facilitar el entendimiento y la aplicación práctica de las disposiciones detalladas en el Instructivo UIF, en cumplimiento con las normativas y estándares internacionales relacionados con la prevención del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para lograr este objetivo, se han analizado e interpretado minuciosamente cada artículo del Instructivo UIF, y se han desarrollado ejemplos de aplicación práctica. El libro está diseñado para que los encargados/oficiales de cumplimiento puedan comprender las regulaciones de manera efectiva y aplicarlas en las operaciones cotidianas de los sujetos obligados. Además, se brindan recomendaciones y mejores prácticas para asegurar un cumplimiento adecuado y eficiente, con el fin de prevenir y detectar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

La meta principal es de capacitar y especializar a los encargados/oficiales de cumplimiento y todas aquellas personas y entidades que trabajan en la prevención del lavado de dinero y a los sujetos obligados (personas naturales, empresas y entidades) a cumplir con las disposiciones del Instructivo UIF de El Salvador, contribuyendo así a la integridad del sistema económico y financiero, fortalecimiento de las medidas de seguridad de la sociedad en todo en el país.

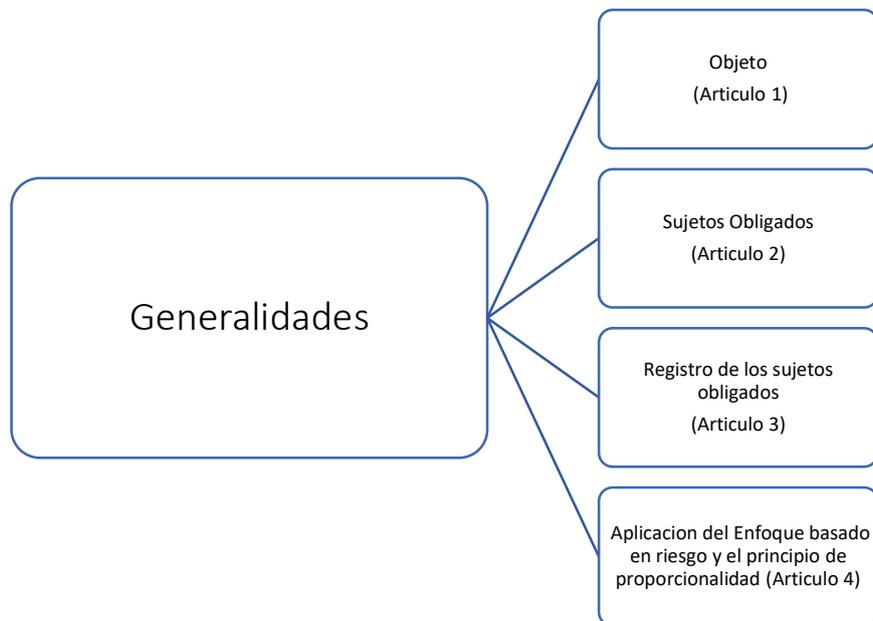


*"Empezando aquí tu viaje, encontrarás que el sendero del conocimiento te guiará hacia la sabiduría."*

Gonzalo Muñoz

## ANÁLISIS DE LAS GENERALIDADES DEL INSTRUCTIVO UIF-FGR

### TÍTULO I



## Introducción al Análisis del Artículo 1: Objeto del Instructivo UIF



El instructivo UIF tiene como objetivo principal establecer las obligaciones de los sujetos obligados de acuerdo con la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA) y la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT). Se enfoca en la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (LDA/FT/FPADM). Estas obligaciones deben cumplirse con un enfoque basado en riesgo.

Los sujetos obligados mencionados en el artículo 2 de la LCLDA deben seguir las disposiciones del instructivo. Los programas para prevenir y detectar el LDA/FT/FPADM deben diseñarse considerando el nivel de riesgo, características y tamaño de cada sujeto obligado, aplicando el principio de proporcionalidad.

Todos los sujetos obligados deben registrarse ante la UIF y mantener su información actualizada. Deben proporcionar información sobre los beneficiarios finales, en cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI.

El enfoque basado en riesgo (EBR) es fundamental para identificar, evaluar y mitigar los riesgos de LDA/FT/FPADM. Se deben aplicar medidas proporcionales a los riesgos identificados, con medidas intensificadas para riesgos mayores y simplificadas para riesgos menores, siempre que no haya sospecha de LDA/FT/FPADM. Las autoridades de supervisión pueden verificar la eficacia de los programas y perfiles de riesgo de los sujetos obligados.

### Objeto del Instructivo



El Artículo 1 de este instructivo marca el inicio de un viaje hacia el entendimiento y cumplimiento de las obligaciones de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Su objetivo es desarrollar directrices para detectar operaciones inusuales y reportar operaciones sospechosas, en consonancia con acuerdos internacionales y recomendaciones del GAFI. El enfoque basado en riesgo es fundamental. Se define el riesgo de ser utilizado en actividades ilícitas, y se abordan los riesgos asociados: legal, reputacional, operativo y de contagio. Además, se consideran las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) según lo establecido en el GAFI.

Este artículo sienta las bases para comprender el instructivo y su papel en la prevención de delitos financieros y el financiamiento del terrorismo. A continuación, desarrollaremos todo el proceso de análisis comenzando por enunciar el artículo de forma literal como base fundamental de este recorrido hasta desarrollar ejemplos de aplicación práctica.

## Transcripción Literal del Artículo 1 Objeto.



Artículo 1. El presente instructivo tiene por objeto desarrollar las obligaciones de los sujetos obligados a los que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en adelante LCLDA y el artículo 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (en adelante LECAT) para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas al lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante LDA/FT/FPADM, así como para el control y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera (UIF), en cumplimiento a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); lo dispuesto en la LCLDA, su Reglamento y en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT).

De conformidad con los tratados o convenios internacionales mencionados en este artículo y las Recomendaciones del GAFI, la prevención de los delitos a los que se hace referencia en el presente artículo debe llevarse a cabo, con un enfoque basado en riesgo.

Para los efectos del presente instructivo, se entiende por riesgo de LDA/FT/FPADM la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir un sujeto obligado por su propensión o vulnerabilidad a ser utilizada directa o indirectamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de dinero o activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, financiación del terrorismo y de armas de destrucción masiva. El riesgo de LDA/FT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio a los que se expone el sujeto obligado, con el respectivo efecto económico negativo que puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Las actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) establecida en la Recomendación 22 del GAFI, serán evaluadas de conformidad a su regulación especial contenida en este instructivo.

### Análisis e interpretación artículo 1:



#### Objeto

El artículo 1 del instructivo UIF-FGR de El Salvador establece el objeto y el propósito del instructivo. A continuación, se analiza este artículo:

#### 1. Objeto del Instructivo:

El artículo 1 del instructivo o establece claramente su objetivo principal, que es desarrollar las obligaciones de los "sujetos obligados" a los que se hace referencia en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA) y la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT). Estas

obligaciones están relacionadas con la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas al lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (LDA/FT/FPADM). Además, el instructivo se enfoca en el control y el reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

## **2. Base Legal Internacional:**

El artículo hace referencia a varios tratados y convenios internacionales a los que El Salvador está vinculado, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos. Esto resalta el compromiso de El Salvador con la comunidad internacional en la lucha contra el lavado de dinero y el terrorismo.

## **3. Enfoque Basado en Riesgo:**

El artículo subraya la importancia de llevar a cabo la prevención de los delitos mencionados con un enfoque basado en riesgo. Esto significa que las instituciones y sujetos obligados deben evaluar los riesgos a los que están expuestos y adaptar sus medidas de prevención en consecuencia. Esto es coherente con las mejores prácticas internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

## **4. Definición de Riesgo LDA/FT/FPADM:**

El artículo proporciona una definición de "riesgo de LDA/FT/FPADM", que se refiere a la posibilidad de que un sujeto obligado pueda ser utilizado como instrumento para actividades ilícitas como el lavado de dinero, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. También menciona los "riesgos asociados", que incluyen riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio, que pueden afectar negativamente la estabilidad financiera de un sujeto obligado si se ve involucrado en tales actividades.

## **5. Evaluación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas:**

El artículo hace referencia a la Recomendación 22 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que se relaciona con la evaluación de actividades y profesiones no financieras designadas. Esto indica que el instructivo abordará específicamente las obligaciones y regulaciones aplicables a estas actividades y profesiones.

En resumen, el artículo 1 del instructivo UIF-FGR de El Salvador establece claramente su propósito y enfoque en la prevención y detección de actividades ilícitas relacionadas con el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, en línea con los estándares internacionales y las obligaciones legales del país. También destaca la importancia de un enfoque basado en riesgo y la evaluación de actividades no financieras designadas.

## Sujetos obligados

### Introducción al Análisis del Artículo 2: "Sujetos Obligados"



El corazón de la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo radica en la acción de los sujetos obligados. El Artículo 2 de este instructivo delinea de manera precisa quiénes son estos actores fundamentales, definidos en el Artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA). Esta diversa gama de instituciones y entidades desempeña un papel crucial en la lucha contra estos delitos financieros.

Este artículo enfatiza la necesidad de que los programas de prevención y detección de LDA/FT/FPADM se ajusten a las particularidades de cada sujeto obligado. Esto se hace con estricta concordancia con el enfoque basado en riesgo y el principio de proporcionalidad, siguiendo las directrices de estándares internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En el análisis que sigue, examinaremos de cerca cómo este artículo define y refuerza el rol central de los sujetos obligados, y cómo deben asumir sus responsabilidades en la gestión de riesgos y el cumplimiento de las regulaciones. Su compromiso y acción son fundamentales para garantizar la efectividad en la prevención de actividades delictivas financieras, y su comprensión y cumplimiento adecuados son esenciales para el éxito de estas importantes tareas. A continuación, se muestra el artículo 2 de forma literal:

### Transcripción literal del artículo 2



Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de estricto cumplimiento para los sujetos obligados comprendidos en el Art. 2 de la LCLDA.

Los programas para prevenir y detectar el LDA/FT/FPADM que deben adoptar los sujetos obligados, deben ser diseñados y adoptados teniendo presente lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, y de acuerdo con el nivel de riesgo, características, naturaleza, estructura, operaciones y tamaño de cada uno de los sujetos obligados en aplicación del enfoque basado en riesgo y del principio de proporcionalidad que desarrollan los estándares internacionales sobre gestión de riesgos y las Recomendaciones del GAFI.

## Análisis e interpretación artículo 2

### Sujetos obligados.



El artículo 2 del instructivo UIF-FGR de El Salvador se centra en los "sujetos obligados", quienes están sujetos a las regulaciones y requisitos establecidos en el instructivo en relación con la prevención y detección de actividades de lavado de dinero, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (LDA/FT/FPADM). Aquí está la interpretación de este artículo:

#### 1. Sujetos Obligados:

El artículo establece de manera categórica que las disposiciones contenidas en el instructivo son de "estricto cumplimiento" para los "sujetos obligados" definidos en el artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA). Estos sujetos obligados son las instituciones y profesionales que tienen la responsabilidad legal de cumplir con las regulaciones y requisitos relacionados con la prevención y detección de LDA/FT/FPADM.

#### 2. Diseño de Programas de Prevención y Detección:

El artículo enfatiza la necesidad de que los sujetos obligados desarrollen y adopten programas específicos destinados a prevenir y detectar actividades de LDA/FT/FPADM. Estos programas deben ser diseñados y ejecutados teniendo en cuenta ciertas consideraciones clave:

a. **Reglamento de la LCLDA:** Se hace referencia al artículo 4 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos como una guía importante para el diseño de estos programas. Esto implica que las instituciones y profesionales deben seguir las regulaciones específicas proporcionadas en dicho reglamento.

b. **Enfoque Basado en Riesgo:** Los programas deben ser diseñados en consonancia con un "enfoque basado en riesgo". Esto significa que los sujetos obligados deben evaluar y comprender los riesgos específicos a los que están expuestos en función de su naturaleza, estructura, operaciones, tamaño y características particulares. Esta evaluación de riesgos les permitirá adaptar sus programas de prevención y detección de manera efectiva.

c. **Principio de Proporcionalidad:** Además del enfoque basado en riesgo, los programas también deben ser proporcionales. Esto implica que las medidas y controles de prevención y detección deben ser adecuados y proporcionados al nivel de riesgo y la magnitud de las operaciones de cada sujeto obligado. No se espera que todos los sujetos obligados tengan las mismas medidas, ya que deben adaptarse a su tamaño y complejidad.

#### 3. Estándares Internacionales y Recomendaciones del GAFI:

El artículo destaca que estos programas deben desarrollarse de acuerdo con los estándares internacionales sobre gestión de riesgos y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Esto refuerza el compromiso de El Salvador de seguir las mejores prácticas internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

## SUJETOS DE APLICACIÓN DE LA LEY (LCLDA) Y SUJETOS OBLIGADOS (3)

Art. 2.- LA PRESENTE LEY SERÁ APLICABLE A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA AUN CUANDO ESTA ÚLTIMA NO SE ENCUENTRE CONSTITUIDA LEGALMENTE; QUIENES DEBERÁN PRESENTAR LA INFORMACIÓN QUE LES REQUIERA LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PERMITA DEMOSTRAR EL ORIGEN LÍCITO DE CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE REALICEN. (2) (3)

SUJETOS OBLIGADOS SON TODOS AQUELLOS QUE HABRÁN DE, ENTRE OTRAS COSAS, REPORTAR LAS DILIGENCIAS U OPERACIONES FINANCIERAS SOSPECHOSAS Y/O QUE SUPEREN EL UMBRAL DE LA LEY, NOMBRAR Y CAPACITAR A UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, Y DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTA LEY, EL REGLAMENTO DE ESTA, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO DE LA UIF LES DETERMINEN. (2) (3)

SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS POR LA PRESENTE LEY, LOS SIGUIENTES: (2) (3)

- 1) TODA SOCIEDAD, EMPRESA O ENTIDAD DE CUALQUIER TIPO, NACIONAL O EXTRANJERA, QUE INTEGRE UNA INSTITUCIÓN, GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO SUPERVISADO Y REGULADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO; (2) (3)
- 2) MICROFINANCIERAS, CAJAS DE CRÉDITO E INTERMEDIARIAS FINANCIERAS NO BANCARIAS; (2) (3)
- 3) IMPORTADORES O EXPORTADORES DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, Y DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS; (2) (3)
- 4) SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, CO-EMISORES Y GRUPOS RELACIONADOS; (2) (3)
- 5) PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE REALICEN TRANSFERENCIAS SISTEMÁTICAS O SUSTANCIALES DE FONDOS, INCLUIDAS LAS CASAS DE EMPEÑO Y DEMÁS QUE OTORGAN PRÉSTAMOS; (2) (3)
- 6) CASINOS Y CASAS DE JUEGO; (2) (3)
- 7) COMERCIALIZADORES DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS; (2) (3)
- 8) EMPRESAS E INTERMEDIARIOS DE BIENES RAÍCES; (2) (3)
- 9) AGENCIAS DE VIAJES, EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE Y MARÍTIMO; (2) (3)
- 10) PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN AL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS Y REMESAS; (2) (3)
- 11) EMPRESAS CONSTRUCTORAS; (2) (3)
- 12) EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD E IMPORTADORAS Y COMERCIALIZADORAS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; (2) (3)
- 13) EMPRESAS HOTELERAS; (2) (3)
- 14) PARTIDOS POLÍTICOS; (2) (3)
- 15) PROVEEDORES DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y FIDEICOMISOS; (2) (3)
- 16) ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES; (2) (3)
- 17) INVERSIONISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES; (2) (3)
- 18) DROGUERÍAS, LABORATORIOS FARMACÉUTICOS Y CADENAS DE FARMACIAS; (2) (3)

19) ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y GREMIOS EMPRESARIALES; Y, (2) (3) (4)

20) CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PRIVADA O DE ECONOMÍA MIXTA, Y SOCIEDADES MERCANTILES. (2) (3) (4)

ASÍ MISMO LOS ABOGADOS, NOTARIOS, CONTADORES Y AUDITORES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR O REPORTAR LAS TRANSACCIONES QUE HAGAN O SE REALICEN ANTE SUS OFICIOS, MAYORES DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 9 DE LA PRESENTE LEY. (2) (3)

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO SEAN SUPERVISADOS POR INSTITUCIÓN OFICIAL EN SU RUBRO ORDINARIO DE ACTIVIDADES, ÚNICAMENTE ESTARÁN EXENTOS DE NOMBRAR Y TENER UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; POR LO TANTO, NO SE LES RELEVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE ALUDEN EN EL INCISO SEGUNDO DEL PRESENTE ARTÍCULO. (2) (3)

En resumen, el artículo 2 del instructivo UIF-FGR de El Salvador establece la obligación de los sujetos obligados de cumplir estrictamente con las disposiciones del instructivo en relación con la prevención y detección de LDA/FT/FPADM. También subraya la importancia de adaptar los programas de acuerdo con el riesgo y la proporcionalidad, siguiendo los estándares internacionales y las regulaciones locales. Esto tiene como objetivo fortalecer la eficacia de las medidas de prevención y detección en el país.

## Registro de los sujetos obligados

### Introducción al Análisis del Artículo 3: Registro de los sujetos obligados



"El artículo 3 del Instructivo UIF establece una normativa crucial para la prevención y detección de delitos financieros en El Salvador. En este artículo, se establece la obligación de registro de todos los sujetos obligados en la plataforma de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y se enfatiza la necesidad de mantener la información actualizada en todo momento. Además, se destaca la importancia de compartir esta información con los órganos de supervisión y proporcionar detalles sobre los beneficiarios finales, siguiendo las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Este artículo sienta las bases para una cooperación eficaz entre las entidades reguladoras y los sujetos obligados. La actualización constante de la información es fundamental para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En el análisis que sigue, exploraremos en detalle estos aspectos y subrayaremos la relevancia del cumplimiento puntual de estas obligaciones para prevenir y detectar delitos financieros."



### Transcripción literal del artículo 3



Artículo 3. Todos los sujetos obligados sin excepción deben registrarse ante la UIF en la plataforma diseñada para tales efectos, y están obligados a mantener la información actualizada en todo momento. En el caso que hubiere cambios en la información requerida, deben actualizar su registro en la plataforma en un plazo de 15 días hábiles. Dicha información será compartida a los órganos de supervisión en la plataforma que señala la UIF.

En cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI los sujetos obligados deberán suministrar en el referido formulario información sobre los beneficiarios finales.

### Análisis e interpretación: del artículo 3.



#### Registro de los sujetos obligados.

El artículo 3 del instructivo UIF-FGR de El Salvador está dirigido a los encargados y oficiales de cumplimiento de prevención de lavado de dinero y activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masivas. A continuación, se interpreta este artículo:

#### 1. Registro Obligatorio:

El artículo establece una obligación clara para todos los "sujetos obligados", sin excepción, de registrarse ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF) en la plataforma designada para este propósito. Esto significa que cualquier entidad o profesional que cumple con la definición de "sujeto obligado" según la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA) está legalmente obligado a registrarse en la plataforma de la UIF.

#### 2. Actualización de Información:

Los sujetos obligados también tienen la responsabilidad de mantener su información registrada actualizada en todo momento. Esto implica que, si se producen cambios en la información requerida, como cambios en la estructura de la entidad o en la composición de su dirección, deben actualizar su registro en la plataforma dentro de un plazo de 15 días hábiles. El objetivo es garantizar que la UIF tenga acceso a información precisa y actualizada sobre los sujetos obligados.

#### Compartir Información con Órganos de Supervisión:

El artículo establece que la información proporcionada por los sujetos obligados se compartirá con los órganos de supervisión en la plataforma designada por la UIF. Esto indica que la UIF actúa como un centro de recopilación y compartición de información relacionada con el cumplimiento de las regulaciones contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

#### 3. Beneficiarios Finales:

En cumplimiento de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se destaca que los sujetos obligados deben suministrar información sobre los "beneficiarios finales" en el formulario de registro. Los beneficiarios finales son las personas o entidades que poseen o controlan en última instancia a una entidad. Esta información es crucial para la transparencia y la prevención del uso indebido de entidades para fines ilegales.

Resumen del artículo 3 establece importantes requisitos y obligaciones para los sujetos obligados en El Salvador en relación con su registro ante la UIF y la actualización de la información. También enfatiza la importancia de proporcionar información sobre los beneficiarios finales para cumplir con las recomendaciones del GAFI y mejorar la transparencia en el ámbito financiero y empresarial. Este registro y la actualización de la información son medidas clave para fortalecer la capacidad de las autoridades para prevenir y detectar actividades ilícitas relacionadas con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

## Aplicación del enfoque basado en riesgo y del principio de proporcionalidad.

### Introducción al Análisis del Artículo 4: Aplicación del enfoque basado en riesgo y del principio de proporcionalidad



El Artículo 4 de este instructivo aborda un componente fundamental en la prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: el enfoque basado en riesgo y el principio de proporcionalidad. Estos conceptos son esenciales para que los sujetos obligados cumplan de manera efectiva con sus obligaciones.

Aquí se establece que los sujetos obligados deben aplicar un enfoque basado en riesgo, lo que implica identificar, evaluar y comprender los riesgos relacionados con lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Además, destaca que las medidas adoptadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados. El enfoque basado en riesgo es un pilar para asignar recursos eficazmente y aplicar medidas basadas en riesgo.

En el análisis que sigue, exploraremos en profundidad cómo este artículo define y enfatiza la importancia de estos conceptos y cómo su correcta aplicación es fundamental para gestionar los riesgos y cumplir con las normativas en esta área. También se destacará la supervisión de las autoridades y la adaptación de medidas según el nivel de riesgo.

### Transcripción literal del artículo



Artículo 4. Los sujetos obligados, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR); lo cual consiste en identificar, evaluar y entender sus riesgos de LDA/FT/FPADM y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente. Las medidas adoptadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados.

El enfoque basado en riesgo debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos por parte de los sujetos obligados y la implementación de medidas basadas en riesgo.

El principio general de un enfoque basado en riesgos es que, cuando existan riesgos mayores, los sujetos obligados deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, pueden aplicar medidas simplificadas, todo lo cual debe quedar justificado y documentado en las evaluaciones sobre el riesgo llevadas a cabo por los sujetos obligados. No deberán aplicarse medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LDA/FT/FPADM.

Al evaluar el riesgo, los sujetos obligados deben considerar todos los factores relevantes al riesgo antes de determinar cuál es el nivel de riesgo general y el nivel apropiado de mitigación a aplicar.

Los sujetos obligados pueden diferenciar el alcance de las medidas, dependiendo del tipo y nivel del riesgo para los distintos factores de riesgo.

Las autoridades de supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados, dentro del marco de facultades legales, podrán verificar la eficacia de los programas de prevención y detección adoptados por los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos. Dichas autoridades podrán revisar los perfiles de riesgo de LDA/FT/FPADM y las evaluaciones del riesgo preparadas por los sujetos obligados, con miras a permitir por parte de éstos la adopción de medidas simplificadas o el no cumplimiento de algunas de medidas de prevención contenidas en este instructivo, en los casos que se exista un bajo riesgo probado de LDA/FT/FPADM, circunstancia que debe quedar justificada y documentada en las evaluaciones sobre el riesgo llevadas a cabo por los sujetos obligados.

Los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero para la aplicación del enfoque basado en riesgo deberán dar cumplimiento a lo establecido por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, para la gestión de los riesgos asociados al LDA/FT/FPADM, de conformidad con el Art. 99 del Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

En el contexto de la Recomendación 1 del GAFI, el riesgo de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) hace referencia estricta y exclusivamente al posible incumplimiento, la falta de implementación o evasión de las obligaciones relativas a las sanciones financieras dirigidas a las que se hace referencia en la Recomendación 7 del GAFI. Para la evaluación del riesgo de FPADM los sujetos obligados podrán dar aplicación a lo dispuesto en la Recomendación 7 del GAFI.

## Análisis e interpretación

### Aplicación del enfoque basado en riesgo y del principio de proporcionalidad.



El artículo 4 del instructivo UIF-FGR de El Salvador se centra en la aplicación del enfoque basado en riesgo (EBR) y del principio de proporcionalidad en el contexto de las obligaciones de prevención y detección de lavado de dinero y activos (LDA), financiamiento del terrorismo (FT) y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM). A continuación, se interpreta este artículo:

#### 1. **Aplicación del Enfoque Basado en Riesgo (EBR):**

El artículo establece que los sujetos obligados deben aplicar un EBR para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. El EBR consiste en identificar, evaluar y entender los riesgos de LDA/FT/FPADM a los que están expuestos y luego aplicar recursos de manera efectiva para mitigar estos riesgos. Esto significa que las instituciones deben adaptar sus medidas y controles de prevención y detección en función de la magnitud de los riesgos identificados.

## 2. Principio de Proporcionalidad:

El artículo enfatiza que las medidas adoptadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados. En otras palabras, se espera que las instituciones asignen recursos y tomen medidas que estén en línea con la gravedad de los riesgos a los que están expuestas. Cuando existan riesgos mayores, se deben ejecutar medidas intensificadas, y cuando los riesgos sean menores, se pueden aplicar medidas simplificadas.

### Justificación y Documentación:

Los sujetos obligados deben justificar y documentar sus evaluaciones de riesgo y las medidas que aplican. Esto es importante para demostrar que están cumpliendo con los requisitos de manera adecuada y que están tomando las medidas apropiadas en función de su nivel de riesgo. Además, se destaca que no deben aplicarse medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LDA/FT/FPADM.

## 3. Diferenciación de Medidas:

Los sujetos obligados pueden diferenciar el alcance de las medidas según el tipo y nivel de riesgo para distintos factores de riesgo. Esto les permite adaptar sus enfoques a situaciones específicas y responder de manera eficiente a las amenazas identificadas.

## 4. Supervisión y Revisión de Perfiles de Riesgo:

Las autoridades de supervisión, fiscalización y vigilancia tienen la facultad de verificar la eficacia de los programas de prevención y detección adoptados por los sujetos obligados. Esto incluye la revisión de perfiles de riesgo de LDA/FT/FPADM y evaluaciones de riesgo preparadas por los sujetos obligados. En casos de bajo riesgo probado, los sujetos obligados pueden justificar y documentar la no aplicación de algunas medidas de prevención contenidas en el instructivo.

## 5. Riesgo de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM):

El artículo clarifica que el riesgo de FPADM se refiere exclusivamente al incumplimiento, la falta de implementación o la evasión de las sanciones financieras mencionadas en la Recomendación 7 del GAFI. Los sujetos obligados pueden aplicar las disposiciones de la Recomendación 7 del GAFI para evaluar el riesgo de FPADM.

En resumen, el artículo 4 establece la importancia del EBR y la proporcionalidad en la aplicación de medidas de prevención y detección de LDA/FT/FPADM. Destaca la necesidad de justificar y documentar las medidas tomadas, así como la capacidad de adaptar las medidas según los niveles de riesgo identificados. También establece el papel de las autoridades de supervisión en la revisión y verificación de los programas de prevención y detección.

A continuación, se proporciona un ejemplo de cómo una entidad financiera podría aplicar el enfoque basado en riesgos (EBR) según el artículo anterior:

## Ejemplo de Aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) en una Entidad Financiera



Una entidad financiera, como un banco, debe aplicar el EBR para cumplir con las obligaciones de prevención de Lavado de Dinero y Activos (LDA) y Financiamiento del Terrorismo (FT). El proceso implica identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados con sus clientes y transacciones financieras. A continuación, se describe cómo podría aplicarse el EBR en este contexto:

### 1. Identificación de Riesgos:

- La entidad financiera comienza por identificar los riesgos potenciales de LDA y FT. Esto implica considerar factores como el tipo de cliente, la ubicación geográfica, el tipo de transacciones y otros factores relevantes.
- Por ejemplo, se reconoce que las transacciones internacionales pueden tener un mayor riesgo que las transacciones locales debido a la exposición a jurisdicciones extranjeras con diferentes regulaciones y riesgos asociados.

### 2. Evaluación de Riesgos:

- Una vez identificados los riesgos, la entidad financiera procede a evaluar su nivel de riesgo. Esto implica asignar una calificación o puntaje a cada cliente o transacción basado en la probabilidad y el impacto del riesgo.
- Por ejemplo, un cliente que opera en una jurisdicción conocida por la corrupción y la falta de regulación financiera podría recibir una calificación de riesgo más alta.

### 3. Mitigación de Riesgos:

- Con base en la evaluación de riesgos, la entidad financiera implementa medidas de mitigación proporcionales al nivel de riesgo. Las medidas pueden incluir debida diligencia mejorada, monitoreo más frecuente y la presentación de informes a las autoridades cuando sea necesario.
- Por ejemplo, si un cliente recibe una calificación de riesgo alta debido a su ubicación geográfica, la entidad financiera podría requerir una debida diligencia más exhaustiva, incluyendo la revisión de sus actividades comerciales y fuentes de fondos.

### 4. Documentación y Justificación:

- Es fundamental que la entidad financiera documente todo el proceso de evaluación de riesgos y las medidas de mitigación aplicadas. Esta documentación es esencial para demostrar el cumplimiento normativo y la toma de decisiones basadas en riesgos.
- Por ejemplo, la entidad financiera debe mantener registros de las evaluaciones de riesgos de sus clientes y las acciones tomadas en función de esas evaluaciones.

### 6. Revisión y Actualización Periódica:

El EBR es un proceso continuo. La entidad financiera debe revisar y actualizar regularmente sus evaluaciones de riesgos para reflejar cambios en el entorno operativo y en los perfiles de sus clientes.

- Por ejemplo, si la entidad financiera observa un aumento en las actividades sospechosas de un cliente, debe ajustar sus medidas de mitigación de riesgos en consecuencia.

#### **6. Cumplimiento Normativo:**

- La entidad financiera debe asegurarse de que todas las medidas aplicadas cumplan con las regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con la prevención de LDA y FT.

Este ejemplo ilustra cómo una entidad financiera puede aplicar el EBR para gestionar los riesgos de LDA y FT de manera efectiva y proporcional a la naturaleza de los riesgos identificados en su base de clientes y sus operaciones.

### **Ejemplo de Aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) en una Empresa Mercantil**

A continuación, se proporciona un ejemplo de cómo una empresa mercantil podría aplicar el enfoque basado en riesgos (EBR) para cumplir con sus obligaciones de prevención de Lavado de Dinero y Activos (LDA) y Financiamiento del Terrorismo (FT):

Una empresa mercantil, que se dedica a la importación y exportación de bienes, debe aplicar el EBR para cumplir con las obligaciones de prevención de LDA y FT. A continuación, se describe cómo podría aplicarse el EBR en este contexto:

#### **1. Identificación de Riesgos:**

- La empresa mercantil comienza por identificar los riesgos potenciales de LDA y FT en sus operaciones. Esto implica considerar factores como la naturaleza de los bienes comercializados, los países con los que realiza transacciones y las características de sus clientes y proveedores.
- Por ejemplo, la empresa reconoce que las transacciones internacionales con países que figuran en listas de alto riesgo de FT pueden representar un riesgo mayor.

#### **2. Evaluación de Riesgos:**

- Una vez identificados los riesgos, la empresa procede a evaluar su nivel de riesgo. Esto implica calificar o puntuar a los clientes, proveedores y transacciones en función de la probabilidad e impacto de los riesgos.
- Por ejemplo, una transacción con un cliente que opera en un país con una calificación alta de riesgo FT podría recibir una calificación de riesgo más alta.

#### **3. Mitigación de Riesgos:**

- Con base en la evaluación de riesgos, la empresa mercantil implementa medidas de mitigación proporcionales al nivel de riesgo. Las medidas pueden incluir la revisión de documentos de identidad, la verificación de la fuente de los fondos y la presentación de informes a las autoridades cuando sea necesario.

- Por ejemplo, si una transacción recibe una calificación de riesgo alta debido a la ubicación del cliente, la empresa podría requerir una debida diligencia más exhaustiva, incluyendo la revisión de documentación que respalde la legitimidad de la transacción.

#### **4. Documentación y Justificación:**

- La empresa mercantil debe documentar todas las evaluaciones de riesgo y las medidas de mitigación aplicadas. Esta documentación es fundamental para demostrar el cumplimiento normativo y la toma de decisiones basadas en riesgos.
- Por ejemplo, la empresa debe mantener registros de las evaluaciones de riesgos de sus transacciones y las acciones tomadas en función de esas evaluaciones.

#### **5. Revisión y Actualización Periódica:**

- El EBR es un proceso continuo. La empresa mercantil debe revisar y actualizar regularmente sus evaluaciones de riesgos para reflejar cambios en el entorno operativo y en los perfiles de sus clientes y proveedores.
- Por ejemplo, si la empresa observa un aumento en las transacciones sospechosas con un determinado cliente o proveedor, debe ajustar sus medidas de mitigación de riesgos en consecuencia.

#### **6. Cumplimiento Normativo:**

- La empresa mercantil debe asegurarse de que todas las medidas aplicadas cumplan con las regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con la prevención de LDA y FT.

Este ejemplo ilustra cómo una empresa mercantil puede aplicar el EBR para gestionar los riesgos de LDA y FT de manera efectiva y proporcional a la naturaleza de sus operaciones y las características de sus clientes y proveedores.

### **Ejemplo de Aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) en una ONG**

Supone que una ONG que se dedica a recaudar fondos para proyectos de ayuda humanitaria en zonas afectadas por desastres naturales. Aquí está cómo podría aplicar el EBR:

#### **1) Identificación de Riesgos:**

La ONG comienza identificando los riesgos potenciales de LDA y FT en sus actividades. Esto involucra analizar la naturaleza de sus proyectos, los lugares en los que operan y la fuente de sus donaciones.

#### **2) Evaluación de Riesgos:**

Luego, la ONG evalúa y califica el nivel de riesgo de sus proyectos y donantes. Esto podría incluir la evaluación de si trabajan en áreas propensas a actividades terroristas o si las donaciones provienen de fuentes de alto riesgo.

#### **3) Mitigación de Riesgos:**

Con base en la evaluación de riesgos, la ONG implementa medidas de mitigación proporcionales al nivel de riesgo. Estas medidas pueden incluir la debida diligencia en la selección de proyectos y la revisión de la fuente de fondos de los donantes.

**4) Documentación y Justificación:**

La ONG mantiene registros de las evaluaciones de riesgo y de las medidas de mitigación tomadas. La documentación es esencial para demostrar el cumplimiento normativo y la toma de decisiones basadas en riesgos.

**5) Revisión y Actualización Periódica:**

El EBR es un proceso continuo. La ONG revisa y actualiza regularmente sus evaluaciones de riesgos para reflejar cambios en los proyectos y donantes, así como en el entorno operativo.

**6) Cumplimiento Normativo:**

La ONG garantiza que todas las medidas aplicadas cumplan con las regulaciones locales e internacionales relacionadas con la prevención de LDA y FT.

**Ejemplo de Medida de Mitigación:**

Si la ONG identifica que opera en áreas propensas a actividades terroristas, podría decidir realizar una debida diligencia adicional antes de aceptar donaciones, asegurándose de conocer la fuente de fondos y verificar la legitimidad de las donaciones.

Este ejemplo muestra cómo una ONG o fundación sin fines de lucro puede aplicar el EBR para gestionar de manera efectiva y proporcional los riesgos de LDA y FT asociados con sus actividades humanitarias y de recaudación de fondos.

**Ejemplo de Aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) en una Cooperativa Financiera**

Una cooperativa financiera en El Salvador también debe aplicar el EBR para cumplir con sus obligaciones de prevención de Lavado de Dinero y Activos (LDA) y Financiamiento del Terrorismo (FT). A continuación, se describe cómo podría aplicarse el EBR en este contexto:

**1. Identificación de Riesgos:**

- La cooperativa financiera comienza por identificar los riesgos potenciales de LDA y FT. Esto implica considerar factores como el tipo de socio, la ubicación geográfica, el tipo de transacciones y otros factores relevantes.
- Por ejemplo, se reconoce que las transacciones internacionales pueden tener un mayor riesgo que las transacciones locales debido a la exposición a jurisdicciones extranjeras con diferentes regulaciones y riesgos asociados.